

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013
45031760

NIG: 28.079.00.3-2020/0022791

Procedimiento Abreviado 416/2020

Demandante/s: D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED]
[REDACTED]

LETRADO D. MIGUEL SERRANO MAESTRO

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

LETRADA Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO

AUTO 23/2022

En Madrid, a once de de dos mil veintidós.

Visto por mí, Ilmo. Sr. Don Daniel Sancho Jaraiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid, el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 416/2020 y seguido por el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, sobre TRIBUTOS, contra la desestimación presunta de la solicitud presentada ante el ayuntamiento de Las Rozas de devolución de ingresos y anulación de la liquidación del impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (140011330185, 140011330279 y 140011330363), referida a la vivienda en Avenida de Lazarejo 9 (2º, C, Portal 4), plaza de garaje y trastero nº 22.

Son partes en dicho recurso, como demandantes Doña [REDACTED] y Don [REDACTED] [REDACTED], representados y dirigidos por Don Miguel Serrano Maestro; como demandada el ayuntamiento de Las Rozas, representada y dirigida por Don Mercedes González-Estrada Alvarez-Montalvo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actividad administrativa del ayuntamiento de Fuenlabrada. Admitido el recurso a trámite y tramitado por el procedimiento abreviado, se procedió a reclamar el expediente administrativo que, una vez recibido, se acordó la admisión a trámite.

SEGUNDO.- La representación procesal de la parte demandante ha presentado un escrito el 1 de septiembre de 2021, en el que se solicita que se declare el allanamiento o la satisfacción extraprocésal, con condena en costas, toda vez que le ha sido consignada y devuelta la cantidad de 11.551,95 euros.



TERCERO.- Dado traslado del escrito de la parte demandante al ayuntamiento, se presenta escrito el 4 de febrero de 2022 en el que se confirma que se ha procedido a efectuar la devolución de la liquidación del impuesto más los intereses legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso las declaraciones tributarias del impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), de 8.585,66 euros 252,46 euros y 116,52 euros, ya abonados con intereses a la parte recurrente.

SEGUNDO.- La parte demandante interesa se dicte auto de satisfacción extraprocésal con condena en costas al ayuntamiento. A la vista de lo manifestado por ambas partes nada obsta a declarar la satisfacción extraprocésal, al haber coincidencia de criterio y haberse devuelto en vía administrativa la cantidad en su día liquidada más los intereses correspondientes, que no se discuten.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, procede la imposición de las costas a la parte recurrida, pero en atención al esfuerzo desarrollado por las partes, así como la cuantía del recurso, se deben limitar los honorarios del letrado en 200 euros, IVA incluido.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que, emanada del pueblo español, me concede la Constitución.

FALLO

Que, debo apreciar la satisfacción extraprocésal en el recurso contencioso administrativo Abreviado número 416/2020 interpuesto por la representación procesal de Doña [REDACTED], contra contra las liquidaciones la liquidación del impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (140011330185, 140011330279 y 140011330363), referida a la vivienda en Avenida de Lazarejo 9 (2º, C, Portal 4), plaza de garaje y trastero nº 22. Todo ello con condena al pago de las costas al ayuntamiento de Las Rozas, con el límite fijado en el Fundamento Tercero.

Se suspende la vista señalada para el día 1/03/2022 a las 10:00 horas.

Contra la presente resolución que es firme cabe formular RECURSO DE REPOSICION.

Así, por ésta mi Resolución, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos, llevándose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto de satisfacción extraprocésal firmado electrónicamente por DANIEL SANCHO JARAIZ